



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2019-00110-00
Demandante	William Nixón Martínez Mitchell
Demandados	Selma Omaida Mitchell Archbold
Auto Interlocutorio No.	00378-2022

Visto el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho que, mediante auto de fecha tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago¹ y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora Selma Mitchell Archbold, sin que a la fecha el extremo activo haya allegado al plenario la constancia de envío y recibido del comunicatorio que debe realizar para surtir la notificación personal de la providencia antes mencionada.

Asimismo, en auto de fechado tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier título posea la Ejecutada en los establecimientos bancarios de esta ciudad. En cumplimiento a lo anterior, por Secretaría se libró el oficio comunicando la medida y se entregó a la parte actora,² empero, a la fecha en el expediente no obra constancia de recibido de las entidades bancarias.

Al respecto, el artículo 317, del Código General del Proceso establece:

“Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso. “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Dándole aplicación a la norma citada en precedencia, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido que el sub lite ha estado inactivo en la secretaría de éste Despacho Judicial, sin que proceda algún impulso procesal por parte de ésta jefatura, por más de tres (03) años, teniendo en cuenta que la última actuación tuvo lugar el día 02 de julio de 2019, notificado por estado el día 04 de julio de 2019, superando con creces el año de inactividad estipulado en la norma.

Así las cosas, y sin hacer mayores elucubraciones al respecto, se decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución por haber sido presentados con la demanda, y se abstendrá el despacho de ordenar la entrega de títulos judiciales por no existir alguno por cuenta de este proceso y finalmente se ordenará el archivo del expediente previas anotaciones pertinentes.

¹ Folios 7-8 del expediente físico.

² Folios 2-3 del expediente físico de medida cautelar



En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios respectivos.
3. Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución, por haber sido presentados con la demanda.
4. Abstenerse de entregar títulos judiciales, por no existir alguno por cuenta del sub lite.
5. No condenar en costa a ninguna de las partes.
6. Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JWA

Firmado Por:
Ingrid Sofía Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f10f6d18b46833e4b6ffe719f45300626a043614563ab3dadea8e57c46d845

Documento generado en 24/08/2022 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>